



Contrato de compraventa de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos que celebran por una parte el Municipio de Puerto Vallarta, representado en este acto por el Ing. Arturo Dávalos Peña, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona y el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte Viva Alimentos, S.A. de C.V., representado en este acto por el C. Alfonso Villanueva Villagómez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor", a los que de manera conjunta se les denominara como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas

Declaraciones

I.- "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.





4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña y el Síndico el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 10 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 117/2019, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019; y el Tesorero, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2018, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 1º de octubre de 2018; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- Que la compraventa de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos solicitado por la Dirección de Desarrollo Social y la celebración del presente contrato de compraventa, se deriva de una Adjudicación Directa, autorizada con fecha 03 de abril del 2020, por el Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, con fundamento en el numeral 1 del artículo 74, en relación con la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.





8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos con "El Vendedor" de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante.

II.- "El Vendedor"

1.- Que es una sociedad mercantil, constituida legalmente bajo las leyes mexicanas, mediante Póliza Número 786, de fecha 01 de noviembre de 2018, pasada ante la Fe del Corredor Público Número 17, Mtro. Carlos Enrique Horner Villaseñor, de la Plaza del Estado de Jalisco.

2.- Que su representante legal y administrador general único es el C. Alfonso Villanueva Villagómez, de acuerdo a las Escrituras que se señalan en el punto anterior, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VLVLAL87122414H800.

3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) número VAL181101188, con fecha de inicio de operaciones 01 de noviembre de 2018.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle José María Morelos 200, colonia Las Pintitas Centro, en El Salto, Jalisco, C.P. 45693.

6.- Que manifiesta, su representada cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para vender en favor de "El Municipio" los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos.

7.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa insumos en materia alimentaria y enseres domésticos con "El Municipio".





III.- "Las Partes":

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Vendedor" se obliga a venderle a "El Municipio" insumos en materia alimentaria y enseres domésticos de acuerdo a las especificaciones que a continuación se describen:

VOLUMEN	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
81,000	Bolsa de 1 kg.	Frijol pinto
57,000	Bolsa de 1 kg.	Arroz súper extra
84,000	Bolsa de 500 g.	Lenteja chica
36,000	Bolsa de 1 kg.	Garbanzo
72,000	Bolsa de 500 g.	Avena en hojuela
57,000	Pieza 125 g.	Jabón neutro barra
51,000	Pieza 950 ml.	Botella de cloro
Importe:	\$ 6'501,937.95 (seis millones quinientos un mil novecientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.) incluye impuestos.	

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de la cantidad de \$6'501,937.95 (seis millones quinientos un mil novecientos treinta y siete pesos 95/100 m.n.) impuestos incluidos que corresponde a la compra de insumos y enseres que se describe en la cláusula primera del presente contrato.

Tercera.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos y pago total del presente contrato.

Cuarta.- Del Crédito: "El Vendedor" otorga a "El Municipio" un crédito de hasta 15 días naturales posteriores a la entrega de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos, adquiridos a entera satisfacción de "El Municipio", por lo que, "El Municipio" se obliga con





"El Vendedor" al pago de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del presente contrato, en el transcurso de dicho plazo.

Quinta.- De la forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "El Vendedor", a la cuenta que será notificada con posterioridad y para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Sexta.- De la Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la Dirección de Desarrollo Social.

Séptima.- Lugar de entrega de los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos: "El Vendedor" se obliga con "El Municipio" a entregar los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos, en la bodega de la Subdirección de Programas Sociales ubicada en calle San Francisco de Asís 1808-3, Bodega 3, colonia Mojoneras, Puerto Vallarta, Jalisco. Asumiendo "El Vendedor" cualquier riesgo y gastos que se generen durante el traslado de los mismos.

Octava.- De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Vendedor" con 15 días naturales de anticipación, en este caso "El Municipio" únicamente deberá pagar a "El Vendedor", la parte proporcional de los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos que ya hubiesen sido entregadas y recibidos a entera satisfacción por "El Municipio" a la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Novena.- De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Vendedor" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "El Vendedor" las que a continuación se señalan:





- a).- Si no hace la entrega de insumos en materia alimentaria y enseres domésticos de descritos en las partidas de la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones requeridas por "El Municipio", de acuerdo al objeto de este contrato y en el tiempo establecido.
- b).- Si se niega injustificadamente a sustituir los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos descrito en las partidas de la cláusula primera del presente contrato, o cualquiera de éstas, en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.
- c).- Cuando entregue los insumos en materia alimentaria y enseres domésticos descritos en la cláusula primera del presente contrato, con calidad distinta a lo solicitado.
- d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "El Municipio".
- g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "El Municipio".

Décima.- Cesión de derechos: "El Vendedor" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "El Municipio".

Décima Primera.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Segunda.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes





(negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Décima Tercera.- Competencias y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

Décima Cuarta.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de "Las Partes" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "Las Partes" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 03 de abril del 2020.

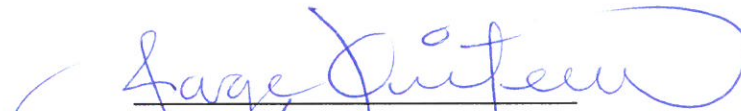
"El Municipio"

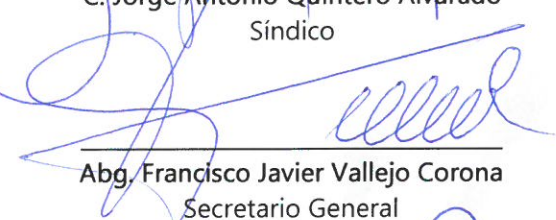
Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de fecha 03 de abril del 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Viva Alimentos, S.A. de C.V., como "El Vendedor".





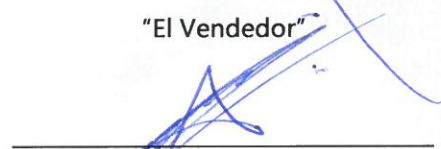

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico

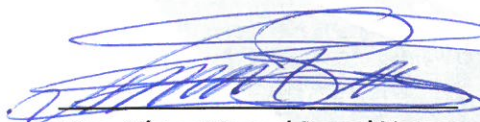

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General

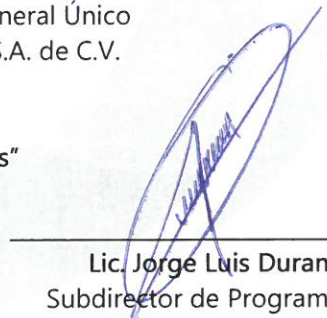
El Secretario General suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.


C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero

"El Vendedor"


C. Alfonso Villanueva Villagómez
Administrador General Único
Viva Alimentos, S.A. de C.V.


"Testigos"
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Director de Desarrollo Social.


Lic. Jorge Luis Duran Topete
Subdirector de Programas Sociales.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de fecha 03 de abril del 2020, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Viva Alimentos, S.A. de C.V., como "El Vendedor".



